

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 083 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.**Cusco, **26 MAR 2025****EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.****VISTO:**

Expediente administrativo Nro. 438-2024-Q, de fecha 12 de Agosto del 2024, sobre Rectificación de Nombre en el Título de Propiedad del predio denominado: "Cedrochayoc (Parcela 107)", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de la Convención, departamento del Cusco, presentado por **Romalda Aliz Delgado Aguirre** y el Informe Legal Nro 159-2024-GR CUSCO-GERAGRI-SGTPA/LC, de fecha 25 de noviembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente fundamenta su petición en que, por la vía regular solicita la rectificación de su nombre en el título de propiedad, en el que se ha consignado como Aliz Ronalda delgado Aguirre cuando lo correcto es Romalda Aliz Delgado Aguirre; con cuyo motivo adjunta una serie de documentos para ser meritados en su oportunidad.

Que, de la copia del Título de Propiedad Nro. 059049, de fecha 30 de setiembre de 1,996, se tiene que el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, adjudica el predio denominado "Cedrochayoc (Parcela 107)", de una extensión superficial de 32.00 Has, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco, a favor de Aliz Ronalda Delgado Aguirre, cuyo dominio se encuentra inscrito en la Partida Nro. 02005979 del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. X - Sede Cusco, Oficina Registral Quillabamba.

Que, de la documentación adjuntada, como es la copia legalizada del Documento Nacional de Identidad y el Certificado de Inscripción de la recurrente, corroborado por el Certificado de Inscripción, de fecha 22 de julio del 2,024, otorgado por la Oficina Regional Cusco del RENIEC, se precisa que, la persona de Aliz Ronalda Delgado Aguirre, no aparece en el archivo magnético del Registro Único de personas naturales del RENIEC, y estando a lo establecido en el Art IV.1.7 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala expresamente que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, se evidencia la existencia de error material en el nombre de la titular del predio materia de petición.

Que, el Art. 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, los errores material y aritmético en los actos administrativos puedan ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En

**Hagamos
HISTORIA**



ese contexto, existiendo evidente error material en el nombre de la titular del predio, cuya corrección no alterará lo sustancial del contenido del título ni el sentido de la decisión, procede atender lo solicitado.

Estando con las visaciones de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria y la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Nro. 176-2020-CR/GR.CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional Nro. 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional Nro. 028-2024-GR CUSCO/GGR, del 19 de Febrero del 2,024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la Rectificación de Nombre en el Título de Propiedad Nro. 059049, de fecha 30 de setiembre de 1,996; por el que, el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, adjudica el predio denominado "Cedrochayoc (Parcela 107)", de una extensión superficial de 32.00 Has, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco, a favor de Aliz Ronalda Delgado Aguirre; debiendo en adelante entenderse que la misma es a favor de **Romalda Aliz Delgado Aguirre**, de estado civil soltera.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente a los interesados para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando Yucra Soto
Gerente Regional

AYS/wvk